

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 3 DEL AÑO 2020.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.-POR EL QUE SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 1 de abril de 2020.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO MANDATADO POR LOS ARTÍCULOS, 1o Y 4o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES II Y XIII, Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 15 PÁRRAFO PRIMERO Y 34 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y

CONSIDERANDO

Con la firme decisión de continuar protegiendo la salud y la vida en Oaxaca y seguir dando cumplimiento al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de referencia y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse salvo los casos y condiciones que la Constitución Federal establece y que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias y en términos de las normas en materia de derechos humanos se harán siempre en favor de la protección más amplia a las personas.

El Gobierno a mi cargo, determinará todas y cada una de las medidas que sean necesarias, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos como el que se establece en el artículo 4o párrafo cuarto de la Constitución Federal, que señala que: toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Como es del dominio público, el 25 de marzo de 2020, publiqué en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se dictan las Medidas Urgentes Necesarias para la Conservación de la Salubridad Pública del Estado, para enfrentar la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Posteriormente, el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con la finalidad de proteger la salud de los mexicanos y el 31 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por lo que con la finalidad de continuar protegiendo la salud de la población, se suspenden las actividades no esenciales en concordancia con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, a efecto de disminuir el grado de contagio en la población del Estado.

Por lo tanto, se ordena el cierre temporal de hoteles y servicios de hospedaje para actividades turísticas, playas, restaurantes, los que sólo podrán operar en modalidad de servicio a domicilio, centros comerciales, plazas públicas, tianguis y días de plaza y concentraciones religiosas, lo anterior con el objeto de mitigar la dispersión y transmisión del virus. De igual forma se suspende la venta de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento a partir de las 18:00 horas.

Que derivado de los acuerdos de coordinación con las Cámaras Empresariales se suspenden las actividades industriales no esenciales.

Sólo podrán estar abiertos con estrictas medidas sanitarias en concordancia con lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, los siguientes lugares: farmacias, bancos, gasolineras y gaseras, sector salud, mercados, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes, expendios de productos de limpieza, aeropuertos y terminales de autobuses. Y los servicios de transporte público, de carga y los de emergencia, se deberán seguir prestando.

Se garantizará el abasto alimenticio, por lo que será injustificada el alza de precios que pudiera originarse con base en la contingencia que nos ocupa.

Se intensificarán las acciones de seguridad pública en todo el Estado, a través del Plan DN-III y el Plan Marina, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, garantizando la seguridad patrimonial y personal en el territorio estatal.

A quienes intenten o cometan delitos, se les aplicará todo el peso de la Ley, dado que es tiempo de solidaridad y ayuda mutua, por lo que acciones que sólo pretenden imponer el desorden deben ser sancionadas con todo rigor jurídico.

La población deberá permanecer en casa y llevar a cabo todas las medidas de higiene que constantemente el gobierno federal y mi gobierno les hemos venido señalando. El resguardo domiciliario es estricto para las personas dentro de los grupos de riesgo.

Como lo he venido haciendo a lo largo de esta emergencia sanitaria, se siguen protegiendo los derechos humanos, en este esfuerzo los sectores públicos, privados y social debemos de sumar esfuerzos para tal efecto.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, expido el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS URGENTES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

PRIMERA. Se suspenden actividades no esenciales hasta el 30 de abril de 2020, en concordancia con el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.

SEGUNDA. Se ordena el cierre temporal de los siguientes lugares;

1. Hoteles y servicios de hospedaje para actividades turísticas.
2. Playas.
3. Restaurantes y lugares donde se vendan alimentos, sólo podrán operar en modalidad de servicio a domicilio.
4. Centros comerciales.
5. Plazas públicas.
6. Tianguis y días de plaza.
7. Concentraciones religiosas.

TERCERA. Se suspende la venta de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento a partir de las 18:00 horas.

CUARTA. Se prohíben las actividades industriales no esenciales con el objeto de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

QUINTA. Podrán estar abiertos con estrictas medidas sanitarias los siguientes lugares:

1. Farmacias.
2. Bancos.
3. Gasolineras y gaseras.
4. Sector salud.
5. Mercados.
6. Supermercados.
7. Tiendas de autoservicio.
8. Abarrotes.
9. Expendios de productos de limpieza.
10. Aeropuertos y terminales de autobuses.

SEXTA. Los servicios de transporte público, de carga y los de emergencia, se deberán seguir prestando.

SÉPTIMA. Por razones de interés general, se llevarán a cabo las acciones tendientes para garantizar el abasto alimenticio.

OCTAVA. Se intensificarán las acciones de seguridad pública en todo el Estado, en cumplimiento del Plan DN-III y el Plan Marina.

NOVENA. Se exhorta de nueva cuenta a la población para que permanezca en casa. El resguardo domiciliario es estricto para las personas que están dentro de los grupos de riesgo.

DÉCIMA. Todas las medidas urgentes necesarias previstas en este Decreto, se aplicarán respetando los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

DÉCIMA PRIMERA. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de nuestra competencia, debemos dar cumplimiento a las disposiciones que las autoridades sanitarias emitamos, para proteger la salud y la vida de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Estas medidas tendrán vigencia hasta en tanto dure la emergencia sanitaria y en términos de las disposiciones que expidan las autoridades sanitarias.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.** - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.** - Rúbrica

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.